



Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer, Bucaramanga veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFONCE formuló demanda ejecutiva contra YANIDES HERNANDEZ OVALLOS y ROSA EDITH ARIAS TARIFA, por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y por cumplir el título ejecutivo (LETRA DE CAMBIO) objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 05 de octubre de 2021 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, mandamiento de pago.

El proveído señalado en precedencia fue notificado a la demandada YANIDES HERNANDEZ OVALLOS de manera personal el 12 de febrero de 2022 al correo electrónico aportado por la accionante con las evidencias de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De otro lado, en cuanto a la demandada ROSA EDITH ARIAS TARIFA su notificación se dio por medio de curador ad litem el 30 de mayo de 2023, de la primera ejecutada se tiene que dejó fenecer el término para proponer excepciones, sin hacer uso de esta prerrogativa y en cuanto al curador ad litem, tan solo se limitó a proponer como excepción de mérito la que denominó como genérica, excepción que no goza del talante de llegar a enervar las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de YANIDES HERNANDEZ OVALLOS y ROSA EDITH ARIAS TARIFA, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados, secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren, si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$404.160)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 23 de junio de 2023.